



Expediente:	056150641389		
Radicado:	RE-00265-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	27/01/2025	Hora:	08:18:59
Folios:	5		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-00695-2023, del 20 de febrero del 2023, la Corporación Autorizó un APROVECHAMIENTO FORSTAL DE ARBOLES, a la señora CATALINA VÉLEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.730.926 y a los señores CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.562 y NICOLAS VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.708, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa tres (03) individuos de la especie Eucaliptos (Eucalyptus grandis), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-44976, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia.

Que, la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Quedando ejecutoriado el día 08 de marzo del 2023.

Que, en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se requirió a los señores CATALINA VÉLEZ JARAMILLO, CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO y NICOLAS VELEZ JARAMILLO, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se tenía las siguientes alternativas: I) realizar la siembra de 09 árboles nativos, para lo cual se estableció un término de dos (02) meses luego de terminado el aprovechamiento. II) cancelar por concepto de servicios ambientales la suma de ciento noventa y tres quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$193.554)

Que mediante el oficio con radicado CS-09886-2024, del 12 de agosto del 2024, La corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento evaluaron el expediente 056150641389, y le requieren a los interesados que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00695-2023, en un término de 30 días calendario.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Que mediante radicado **CE-14438-2024**, del 2 de septiembre del 2024, las partes interesadas allegan evidencia de la compensación informando lo siguiente:

“Buenas tardes

En relación con su requerimiento, enviamos la siguiente respuesta y datos adjuntos:

- Se hizo la tala de árboles, de acuerdo con los parámetros por ustedes exigidos y se hizo la resiembra de árboles nativos como compensación. En total 12 árboles. Adjuntamos fotos
- Adicionalmente, uno de los árboles tenía una grana colmena de abejas, para lo cual se contrataron servicios profesionales para que hicieran el traslado de las abejas a un lugar certificado por ellos. Adjuntamos los informes recibidos.
- El proceso fue realizado por Apianas

Feliz tarde”

Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado **CE-14438-2024**, generándose el Informe Técnico **IT-00352-2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-00695-2023 del 20 de febrero del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (3) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-44976, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de nueve (09) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$193.554, equivalentes a la siembra de nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado el radicado CE-14438-2024 del 2 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la siembra de especies nativas como objeto de compensación.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 8 de enero del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 8 de enero del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-44976, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia, la cual fue acompañada el señor Narciso castro (Operario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Para el día de la visita se informa por la parte acompañante de que los individuos autorizados se aprovecharon por medio de tala rasa, siendo estos compensados por medio de siembra de especies nativas de la región.

Adicionalmente, se informa que, durante el aprovechamiento de los individuos, fue detectada una colmena de abejas, para lo cual se les dio manejo y reubicación por medio de la empresa certificada Apiarías, para lo cual relacionan el registro fotográfico en el radicado evaluado.

Registro fotográfico:



Registro fotográfico, rescate y reubicación de abejas, fuente parte interesada.

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Erythrina edulis	Chachafruto	4
Retrophyllum rospigliosii	Pino Romeron	4
Tabebuia Chrysantha	Guayacan	4
Total		12

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente. Teniendo como observación según la parte acompañante, que los arboles fueron establecidos como compensación se establecieron de forma aislada con el fin de que a futuro brinden sombra a los animales de pastoreo.

Registro fotográfico:



En cuanto a los residuos se informa que estos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica, siendo la madera implementada para obras en la finca.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00695-2023 del 20 de febrero del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (3) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-44976, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia.	8/1/2025, día de la visita.	X			Durante la visita se informa que el aprovechamiento de los arboles autorizados se realizó en los tiempos estimados por la corporación.

Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental la siembra de nueve (09) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$193.554, equivalentes a la siembra de nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	X			Mediante el radicado CE-14438-2024 del 2 de septiembre del 2024, se informa la compensación ambiental por medio de siembra de especies, siendo esta verificada el día 8/1/2025, encontrándose con alturas superiores a 1 metro y con condiciones fitosanitarias favorables.
Art 4: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	X			Para el día de la visita se evidenció que los residuos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica, siendo la madera implementada para obras en la finca.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00695-2023 del 20 de febrero del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.				

26. CONCLUSIONES:

La señora CATALINA VÉLEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.730.926 y a los señores CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.562 y NICOLAS VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.708, realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

autorizados mediante la Resolución RE-00695-2023 del 20 de febrero del 2023, dentro de la vigencia del permiso.

La señora CATALINA VÉLEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.730.926 y a los señores CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.562 y NICOLAS VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.708, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00695-2023 del 20 de febrero del 2023, relacionado con la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la región.

La señora CATALINA VÉLEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.730.926 y a los señores CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.562 y NICOLAS VELEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.708, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00695-2023 del 20 de febrero del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento". (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **artículo 79** de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El **artículo 80 ibídem**, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1°**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **artículo 3**, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el **artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014** expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00352-2025 del 17 de enero del 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00695-2023** del 20 de febrero del 2024. lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, autorizado mediante la Resolución **RE-00695-2023** del 20 de febrero del 2023, autorizado a la señora **CATALINA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.730.926** y a los señores **CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.568.562** y **NICOLAS VELEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.545.708**, , toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidos en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la parte interesada mediante radicado **CE-14438-2024** del 02 de septiembre del 2024. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones requeridas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente Ambiental **056150641389**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: No se podrá archivar de forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **CATALINA VÉLEZ JARAMILLO, CARLOS EDUARDO VELEZ JARAMILLO y NICOLAS VELEZ JARAMILLO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 del 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150641389

Fecha: 23/01/2025

Proyectó: Judicante, Julián Álzate Amariles. Revisó: abogada Ximena Osorio Cacante.

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa – María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02